



## AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: [ayuntamiento@ojen.es](mailto:ayuntamiento@ojen.es)



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

# ORDENANZA FISCAL Nº 3: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

## ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4.i) se establece la tasa por licencia de apertura y comunicación de inicio de actividades, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las nuevas actividades y establecimientos industriales o mercantiles se sujetan a la normativa aplicable y reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura y la toma de razón de las comunicaciones de ejercicio de actividad, así como la llevada a cabo en la transmisión, por cambio de titularidad, de licencias preexistentes.

2.-A tal efecto tendrán la consideración de nueva actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general, no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva en más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.
- e) Cualquier alteración que se lleve a cabo en el local y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.-A los efectos del apartado 1 de presente artículo, se entenderá por cambio de titularidad el cambio de personalidad jurídica, y siempre que la identificación fiscal sea distinta de aquella originariamente autorizada o comunicada, aun cuando permanezca subsumida en la nueva titularidad.

4.-Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:



## AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: [ayuntamiento@ojen.es](mailto:ayuntamiento@ojen.es)



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

Se dedique al ejercicio de alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

Aún sin desarrollarse aquellas sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, excepto los despachos para el ejercicio de actividades profesionales.

Cuando en un mismo local se ejerzan diversas actividades industriales, comercios o profesiones, o coexistan industrias o actividades auxiliares o complementarias que tengan diferente consideración en la normativa aplicable, cada una deberá proveerse de su licencia o efectuar su comunicación específica.

### ARTÍCULO 3º.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, que deba estar provisto de la correspondiente licencia de apertura o que deba efectuar la correspondiente comunicación, aun cuando carezca de aquélla o no haya efectuado ésta.

### ARTÍCULO 4º.-RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5º.-TARIFAS

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad.

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE</b>
Hasta 100 m <sup>2</sup> 1.	227,00 €
De más de 100 hasta 200 m <sup>2</sup>	341,00 €
De más de 200 hasta 400 m <sup>2</sup>	455,00 €
De más de 400 hasta 700 m <sup>2</sup>	682,00 €
De más de 700 hasta 1000 m <sup>2</sup>	796,00 €



## AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: [ayuntamiento@ojen.es](mailto:ayuntamiento@ojen.es)



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

Para superficies superiores a 1.000 m <sup>2</sup> , la cuota resultante tendrá dos componentes:	
Los 1.000 primeros metros	796,00 €
Exceso sobre el anterior	0,50 €/m <sup>2</sup>

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

Por cambios de titularidad se abonarán 227,00 €.

NOTA: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión “mortis causa” entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de la tarifa será de 144,00 €.

## OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

### ARTÍCULO 6º.-

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura o comunicación ambiental si el sujeto pasivo formulase una u otra.

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber efectuado la oportuna comunicación, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## NORMAS DE GESTIÓN

### ARTÍCULO 7º.-OBLIGACIONES FORMALES

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la documentación reglamentaria, exigida por los servicios técnicos.

En los casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a pagar será del 20% de la que le correspondiera de haberse otorgado, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.



## **AYUNTAMIENTO de OJEN (Málaga)**

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: [ayuntamiento@ojen.es](mailto:ayuntamiento@ojen.es)



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 8º.-**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 9º.-**

1.-Se creará un censo comprensivo de todos los establecimientos sujetos a la obtención de licencia de apertura o comunicación, que deberá constar, como mínimo, de los siguientes datos:

- Situación del local o establecimiento.
- Datos identificativos del titular del establecimiento: nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio social.
- Nombre comercial del establecimiento.
- Actividad autorizada a realizar.
- Fecha del acuerdo de concesión o de comunicación.
- Condiciones específicas de la concesión, cuando las hubiere.

2.-Formación del censo:

Inicialmente se formará con los establecimientos cuyos titulares justifiquen estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, con la incorporación sucesiva de aquellos establecimientos actualmente abiertos sin licencia municipal, conforme se les vaya autorizando, como consecuencia de los requerimientos que efectúe la Inspección de Tributos en base a las actuaciones de investigación y comprobación que se lleven a efecto.

3.-Modificación del censo:

El censo se modificará al final de cada año en base a las licencias concedidas durante el mismo y de las comunicaciones efectuadas por los interesados como consecuencia de la apertura de nuevos locales, o por las variaciones que de orden físico o jurídico se produjeran en los ya incluidos en el censo; asimismo por las bajas por cierre de establecimientos.

4.-A los establecimientos incluidos en el censo se les proveerá de un distintivo en el que constarán los datos identificativos adecuados que deberán figurar, dentro del local, en lugar visible y de fácil acceso, a fin de facilitar en su momento la labor de comprobación e inspección de los distintos servicios municipales. La omisión de la colocación del distintivo referido dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.